

Señora:
**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO.
UBATE.**

Ref: ACCION de CUMPLIMIENTO
Expediente: 2023-00022
Demandante JOSE DOMINGO ABELLA BARRETO
DEMANDADO : MUNICIPIO CARMEN DE CARUPA
ASUNTO. TRAMITE DEL EOT.

RECURSO DE APELACION

LUIS FERNANDO ALARCON PARRA, en mi calidad de apoderado del Municipio de Carmen de Carupa, en virtud del artículo 116 numeral 7 ley 388 de 1997 de Ordenamiento Territorial y CGP art. 322, me permito presentar recurso de apelación en contra del fallo proferido por su despacho y notificado el día 26 de abril de 2023.

ARGUMENTOS, REPAROS Y RAZONES DE INCONFORMIDAD contra la decisión adoptada por el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE UBATE** dentro del trámite de la referencia:

1. Hago reparos y esbozo las razones de inconformidad; por ende me voy a referir, única y exclusivamente a los argumentos del fallo esgrimidos por el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE UBATE**; así las cosas, me remito al acápite **“Del asunto específico”**, toda vez que las demás apreciaciones que se esgrimen en la decisión hacen parte de la normatividad y no de aspectos específicos relacionados con estudios, formulación y adopción del **EOT** Carmen de Carupa como materia de fallo.
2. El Juzgado Civil del Circuito de ubate, no tuvo en cuenta las pruebas allegadas al paginario, además no es claro, toda vez que en el numeral segundo de la decisión ordena al Municipio de Carmen de Carupa para que dentro del termino de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta determinación, inicie el trámite correspondiente para la formulación

y adopción del Plan de Ordenamiento Territorial, y dentro del término de 4 meses, acredite la radicación del mismo ante el Concejo Municipal. Ante estas ordenes impartidas por el Juzgado, me permito aclarar, que el Municipio de Carmen de Carupa no está obligado a implementar un Plan de Ordenamiento Territorial, en realidad y de acuerdo a la normatividad estamos obligados a implementar un Esquema de ordenamiento Territorial, teniendo en cuenta la categoría del Municipio y el número de habitantes (EOT).

- Ahora bien, en el argumento anterior, indiqué, que el juzgado no tuvo en cuenta las pruebas allegadas por el Municipio, toda vez, que ya se le dio inicio al trámite correspondiente para la formulación y adopción del Esquema de Ordenamiento Territorial y para tal efecto el día 26 de diciembre de 2022 se suscribió el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO TRIPARTITO No UAEGRD-CDCVI-107-2022, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y LOS MUNICIPIOS DE LA PEÑA, UBAQUE Y CARMEN DE CARUPA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y LA ALIANZA PÚBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL-ALDESARROLLO con la UAEGRD (favor ver anexo, con el debido respeto)
- No se tuvieron en cuenta, no se valoraron, no se estudiaron las pruebas aportadas por el Municipio; por ejemplo, es importante resaltar que una de las pruebas aportadas es la siguiente: “ El municipio recibió insumo del “Estudio básico de zonificación de Amenaza Vulnerabilidad y Riesgo por Movimientos en masa, inundación, avenida torrencial e incendios forestales” insumos provenientes del contrato de consultoría No 1522 de 2015 de la CAR con fecha de octubre de 2017, dirigidos a la implementación del EOT; este estudio de consultoría tiene varios errores y detalles técnicos que debían corregirse y no lo hicieron, además no tuvo una socialización masiva con la comunidad, vulnerando tajantemente la norma superior por ser una determinación que afecta a los asociados directamente; así las cosas, el Municipio insistió a través



de los oficios SIP No 172-2020 a la CAR con el siguiente asunto: “socialización y aclaración de dudas acerca del contrato de consultoría No 1522 de 2015 realizado por el consorcio CAR 28 de 2015; el municipio insistió nuevamente Con el Oficio SIP No 173-2020 a la CAR con el siguiente asunto: “socialización y aclaración de dudas acerca del contrato de consultoría 1412 de 2014 realizado por el consorcio HUITACA; el municipio vuelve e insiste en otro convenio a través del oficio SIP No 174-2020 a FONADE con el asunto “Socialización y aclaración de dudas acerca del contrato interadministrativo No 266180 del 14 de diciembre de 2016”; como se puede ver, la CAR – FONADE y las entidades contratistas hicieron los estudios dirigidos a obtener insumos para la implementación del EOT para Carmen de Carupa, pero no los socializaron con la comunidad, mas aun, cuando Carmen de Carupa es un Municipio que oscila entre los 1500 metros de altura y los 3500 metros snm, es decir hay partes de zona cafetera y partes de zonas de bosque andino, subpáramo, paramo y zonas muy altas, así mismo por toda esta variedad de climas existen comunidades socialmente, culturamente y económicamente muy diferentes, e ahí la importancia de la socialización ante las comunidades.

5. Ahora bien, estos convenios se requieren para poder implementar el EOT para Carmen de Carupa, pero vuelvo y reitero, todos los informes deberán ajustarse a las condiciones socioeconómicas y culturales de las diferentes comunidades de nuestras 27 veredas y en especial se debe dar la socialización, el EOT es un instrumento necesario para el desarrollo de nuestra comunidad por lo tanto lo debemos construir entre todos.
6. El Municipio no cuenta con la infraestructura, mas aun, cuando se trata de un ente territorial de 6 categoría, carente de recursos para contratar los estudios de consultoría para la toma de insumos para la implementación del EOT.
7. También es importante precisar, que para aclarar los estudios ya realizados se debe obligar a la CAR y a los que ya realizaron las consultorías, y otorgarles un plazo para que los adecuen a la nueva ley 1930 de 2018 de paramos, incluyan el componente de cambio climático



ley 1931 de 2018 y los socialicen, y una vez tengamos en el Municipio esos documentos continuaremos de manera comedida con el trámite para presentar el documento EOT proyecto de acuerdo para ser aprobado por el Concejo Municipal.

8. El EOT no se puede improvisar, es nuestra carta de navegación y debe estar a tono con el desarrollo sostenible de Carmen de Carupa; los cuatro (4) meses que otorga el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE UBATE es un término muy corto teniendo en cuenta que los pasos para establecer un EOT en su totalidad son: Fase de alistamiento de documentos; Fase de Diagnóstico; Fase de formulación, que es cuando se debe invitar al sector minero, industria, comercio, sector agrícola, etc; Fase de Modelo de ocupación de territorios se compara cartografía actual y anterior; Fase de radicación de borrador ante la CAR y borrador de proyecto de acuerdo para el concejo que deberá ser revisado por la CAR; ahora bien, la contratación de todas estas fases no se hace en 4 meses.
9. Si el municipio en éste momento contara con los documentos para radicarlos ante el concejo, el EOT tampoco sería aprobado, toda vez que al día de hoy se le debe incluir al EOT el componente de cambio Climático (ley 1931 de 2018); además la normatividad ha cambiado, por eso se requiere de más plazo y que se vincule a la CAR, en últimas es la CAR la que nos aprueba todos los pasos del EOT.

PRUEBAS:

Que se tengan en cuenta las pruebas allegadas y solicitadas por el Municipio de Carmen de Carupa y que obran al paginario.

También son de recibo las que su señoría estime conveniente.

SOLICITUDES

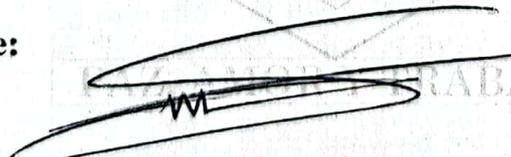
1. Que se conceda el recurso de apelación en virtud del art. 323 CGP y se envíen las diligencias al superior para su reparto y trámite, por ser un derecho que le asiste al accionado.

2. Que se resuelva el recurso de apelación a favor del Municipio de Carmen de Carupa en el sentido de modificar la decisión del JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE UBATE declarando cumplido al Municipio de Carmen de Carupa, toda vez que las demoras en la implementación del EOT como ya se anotó, son derivadas de la falta de socialización y aclaración de las consultorías y estudios ya realizados por otras entidades y contratistas.
3. En todo caso, se solicita también se apele la decisión del JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO en cuanto al plazo de 4 meses otorgado para acreditar la radicación del EOT ante el Concejo Municipal por considerarlo muy corto.
4. Que se apele la decisión del JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE UBATE del numeral segundo del fallo por ordenar el inicio, trámite y formulación de un POT cuando lo que debemos implementar es un EOT.
5. Que se otorgue la prueba de interrogatorio de parte a un profesional de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y PLANEACION DE CARMEN DE CARUPA para que explique de manera clara, precisa y técnica todo lo referente al EOT para Carmen de Carupa.

NOTIFICACION:

Sírvase notificar cualquier determinación al correo institucional notificacionjudicial@carmendecarupa-cundinamarca.gov.co

Atentamente:



LUIS FERNANDO ALARCON PARRA
TP 110.285 del CSJ
Apoderado Municipio Reconocido en el paginario.

Recurso de apelación, acción de cumplimiento número 2023-022, contiene memorial con 5 folios

notificacionjudicial carmendecarupa-cundinamarca.gov.co <notificacionjudicial@carmendecarupa-cundinamarca.gov.co>

Mar 2/05/2023 12:01 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Villa De San Diego De Ubaté <jcctoubate@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

CamScanner 02-05-2023 11.56.pdf;

Recurso de apelación, acción de cumplimiento número 2023-022, contiene memorial con 5 folios.